

ANEXO I

PLANILLA ANEXA AL ARTICULO 6 DE LA LEY DE IMPUESTO AL VALOR AGREGADO

PARTIDA N.C.C.A.	TEXTO	OBSERVACIONES
01.01	Caballos, asnos y mulos, vivos	Sin exclusiones
01.02	Animales vivos de la especie bovina, incluso los del género búfalo	Sin exclusiones
01.03	Animales vivos de la especie porcina.	Sin exclusiones
01.04	Animales vivos de las especies ovina y caprina	Sin exclusiones
01.05	Aves de corral, vivas.	Sin exclusiones
01.06	Otros animales vivos.	Sin exclusiones
02.01	Carnes y despojos comestibles de los animales comprendidos en las partidas 01.01 a 01.04, ambas inclusive, frescos, refrigerados o congelados	Sin exclusiones

PARTIDA N.C.C.A.	TEXTO	OBSERVACIONES
02.02	Aves de corral muertas y sus despojos comestibles (excepto los hígados), frescos, refrigerados o congelados.	Sin exclusiones
02.03	Hígados de aves frescos, refrigerados, congelados, salados o en salmuera	Sin exclusiones
02.04	Las demás carnes y despojos comestibles, frescos, refrigerados o congelados	Sin exclusiones
02.05	Tocinos, con exclusión del que tenga partes magras (entreverado), grasas de cerdo y grasas de aves de corral sin prensar ni fundir, ni extraídas por medio de disolventes, frescos, refrigerados, congelados, salados o en salmuera, secos o ahumados	Sin exclusiones
02.06	Carnes y despojos comestibles de cualquier clase (con exclusión de los hígados de aves de corral), salados o en salmuera, secos o ahumados	Sin exclusiones
03.01	Pescados frescos (vivos o muertos), refrigerados o congelados	Sin exclusiones
03.02	Pescados secos, salados o en salmuera; pescados ahumados incluso cocidos antes o durante el ahumado.	Sin exclusiones
03.03	Mariscos y demás crustáceos y moluscos (incluso separados de su caparazón o concha), frescos (vivos o muertos), refrigerados, congelados, secos, salados o en salmuera; crustáceos sin pelar, simplemente cocidos en agua.	Sin exclusiones
04.01	Leche y nata, frescas, sin concentrar ni azucarar.	Sin exclusiones
04.02	Leche y nata, conservadas, concentradas o azucaradas.	Sin exclusiones
04.03	Mantequilla	Sin exclusiones
04.04	Quesos y requesón	Sin exclusiones
04.05	Huevos de ave y yemas de huevo, frescos, desecados o conservados de otra forma, azucarados o no.	Frescos, enfríos o congelados, únicamente
04.06	Miel natural	Sin exclusiones
05.03	Crines y sus desperdicios incluso en capas con o sin soportes de otras materias	Crines en bruto, únicamente
05.04	Tripas, vejigas, estómagos de animales (excepto los de los pescados), enteros o en trozos.	Sin exclusiones
05.05	Desperdicios de pescados	Sin exclusiones

05.07	Piel y otras partes de aves provistas de sus plumas o de su plumón, plumas y partes de plumas (incluso recortadas), plumón, en bruto o simplemente limpiados, desinfectados o preparados para su conservación; polvo y desperdicios de plumas o de parte de plumas	Sin exclusiones
05.08	Huesos núcleos córneos, en bruto, desgrasados o simplemente preparados (pero sin recortar en forma determinada), acidulados o desgelatinizados; polvos y desperdicios de estas materias	Sin exclusiones
05.09	Marfil, concha de tortuga, cuernos, astas, pezuñas, uñas, garras y picos, en bruto o simplemente preparados, pero sin cortar en forma determinada, incluidos los desperdicios y polvo; barbas de ballena y de animales similares, en bruto o simplemente preparadas, pero sin cortar en forma determinada, incluidos las barbillas y desperdicios.	Excluidos marfil y concha de tortuga, únicamente
05.15	Productos de origen animal no expresado ni comprendidos en otras partidas, animales muertos de los capítulos 1 a 3, impropios para el consumo humano.	Sangre del ganado y semen de animales, tendones y nervios, recortes y otros desperdicios análogos de pieles sin curtir únicamente.
06.01	bulbos, cebollas, tubérculos, raíces tuberosas, brotes y rizomas, en reposo vegetativo, en vegetación o en flor	Sin exclusiones
06.02	Las demás planta y raíces vivas, incluidos los esquejes e injertos	Sin exclusiones
06.03	Flores y capullos, cortados, para ramos o adornos frescos, secos, blanqueados, teñidos impregnados o preparados de otra forma.	Sin exclusiones
07.01	Legumbres y hortalizas, en fresco o refrigeradas	Sin exclusiones
07.02	Legumbres y hortalizas, cocidas o sin cocer, congeladas.	Sin exclusiones
07.03	Legumbres y hortalizas en salmuera o presentadas en agua sulfurosa o adicionada de otras sustancias que aseguren provisionalmente su conservación, pero sin estar especialmente preparadas para su consumo inmediato.	Sin exclusiones

PARTIDA N.C.C.A.	TEXTO	OBSERVACIONES
07.04	Legumbres y hortalizas, desecadas, deshidratadas o evaporadas, incluso cortadas en trozos o rodajas o bien trituradas o pulverizadas, sin ninguna otra preparación	Sin exclusiones
07.05	Legumbres de vaina secas, desvainadas, incluso mondadas o partidas	Sin exclusiones
07.06	Raíces de mandioca, arrurruz, salcp, batatas, boniatos y demás raíces y tubérculos similares, ricos en almidón o inulina incluso desecados o troceados; médula de sagú.	Sin exclusiones
08.01	Dátiles, plátanos, piñas (ananás), mangos, mangostanes aguacates, guayabas, cocos, nueces del Brasil, nueces de cajuil, de anacardos o de marañones, frescos o secos, con cáscara o sin ella	Piñas (ananás), cocos y plátanos; frescos o secos, con cáscara; únicamente
08.02	Agrios, frescos o secos.	Sin exclusiones
08.03	Higos frescos o secos.	Sin exclusiones
08.04	Uvas y pasas.	Sin exclusiones
08.05	Frutos de cáscara (distintos de los comprendidos en la partida 08.01), frescos o secos, incluso sin cáscara o descortezados.	Frescos y enteros; únicamente.
08.06	Manzanas, peras y membrillos, frescos	Sin exclusiones
08.07	Frutas de hueso, frescas	Sin exclusiones
08.08	Bayas frescas	Sin exclusiones
08.09	Las demás frutas frescas	Sin exclusiones
08.10	Frutas cocidas o sin cocer, congeladas, sin adición de azúcar.	Sin cocer, únicamente
08.12	Frutas desecadas (distintas de las comprendidas en las partidas 08.01 a 08.05, ambas inclusive).	Sin exclusiones
09.01	Café, incluso tostado o descafeinado; cáscara y cascarrilla de café; sucedáneos de café que contengan café, cualesquiera que sean las proporciones de la mezcla.	Sin exclusiones

09.02	Té	Sin exclusiones
09.03	Yerba mate.	Sin exclusiones
09.04	Pimienta (del género "piper"), pimientos (de los géneros "capsicum" y "pimenta")	Sin exclusiones
09.05	Vainilla	Sin exclusiones
09.06	Canela y flores de canclero.	Sin exclusiones
09.07	Clavo de especia (frutos, clavillos y pedúnculos)	Sin exclusiones
09.08	Nuez moscada, macís, amomos y cardamomos.	Sin exclusiones
09.09	Semillas de anís, badiana, hinojo, cilantro cominos, alcaravea y enebro	Sin exclusiones
09.10	Tomillo, laurel, azafrán, las demás especias.	Sin exclusiones
10.01	Trigo y morcajo o tranquilón	Sin exclusiones
10.02	Centeno	Sin exclusiones
10.03	Cebada	Sin exclusiones
10.04	Avena	Sin exclusiones
10.05	Maíz	Sin exclusiones
10.06	Arroz	Sin exclusiones
10.07	Alforfón, mijo, alpiste y sorgo; los demás cereales.	Sin exclusiones
11.01	Harinas de cereales	La de maíz, trigo, centeno o avena; únicamente.
11.02	Grañones y sémolas; granos mondados, perlados partidos, aplastados o en copos, excepto el arroz de la partida 10.06; gérmenes de cereales, enteros, aplastados en copos o molidos	Grañones y sémolas de maíz, trigo, centeno o avena; granos de trigo y maíz mondados; granos de triturados y/o machacados y/o aplastados; únicamente.
11.04	Harinas de las legumbres de vaina secas comprendidas en la partida 07.05 o de las frutas comprendidas en el capítulo 8; harinas y sémolas de sagú y de las raíces y tubérculos comprendidos en la partida 07.06.	Harinas de las legumbres de vainas secas comprendidas en la partida 07.05 y harina de mandioca; únicamente
12.01	Semillas y frutos oleaginosos, incluso quebrantados	Sin exclusiones
12.02	Harinas de semillas y de frutos oleaginosos, sin desgrasar, excepto la de mostaza	Harina de soja (o soya); únicamente
12.03	Semillas, esporas y frutos, para la siembra	Sin exclusiones

PARTIDA N.C.C.A.	TEXTO	OBSERVACIONES
12.04	Remolacha azucarera (incluso en rodajas) en fresco, desecada o en polvo; caña de azúcar	Sin exclusiones
12.06	Lúpulo (conos y lupulino).	Conos de lúpulo frescos; únicamente.
12.07	Plantas, partes de plantas, semillas y frutos de las especies utilizadas principalmente en perfumería, medicina o en usos insecticidas, parasiticidas y análogos, frescos o secos, incluso cortados, triturados o pulverizados	Albahaca, orégano, romero y salvia; únicamente
12.08	Raíces de achicoria, frescas o secas, incluso cortadas, sin tostar; garrofas frescas o secas, incluso trituradas o pulverizadas; huesos de frutas y productos vegetales, empleados principalmente en la alimentación humana, no expresados ni comprendidos en otras partidas	Raíces de achicoria y algarrobas, frescas y enteras; únicamente
12.09	Paja y cascabillo de cereales, en bruto, incluso picados	En bruto; únicamente.
12.10	Remolachas, nabos, raíces forrajera; heno, alfalfa, esparceta, trébol, coles forrajeras, altramuces, vezas y demás productos forrajeros análogos.	Frescos y enteros sin prensar o aglomerar; únicamente
14.01	Materias vegetales empleados principalmente en cestería o espartería (mimbre, caña, bambú, roten, junco, rafia, paja de cereales limpiada, blanqueada o teñida, cortezas de tilo y análogos.	En bruto y frescas; únicamente

14.05	Productos de origen vegetal no expresados ni ni comprendidos en otras partidas	En bruto y frescos; únicamente
15.01	Manteca, otras grasas de cerdo y grasas de aves de corral, prensadas, fundidas o extraídas por medio de disolventes.	Manteca y otras grasas de cerdo, aptas para el consumo humano; únicamente
15.02	Sebos (de las especies bovina, ovina y caprina) en bruto, fundidos o extraídos por medio de disolventes, incluidos los sebos llamados "primeros jugos".	Sin exclusiones
15.07	Aceites vegetales fijos, fluidos o concretos, brutos purificados o refinados.	Aptos para el consumo humano y de lino; únicamente
15.13	Margarina, sucedáneos de la manteca de cerdo y demás grasas alimenticias preparadas	Sin exclusiones
15.15	Esperma de ballena y de otros cetáceos (espermaceti), en bruto, prensada o refinada incluso coloreada artificialmente; cera de abejas y de otros insectos, incluso coloreada artificialmente.	Cera virgen de abeja, en bruto sin blanquear ni colorear; únicamente
16.01	Embutidos de carne, de despojos comestibles o de sangre	Sin exclusiones
16.02	Otros preparados y conservas de carnes o de despojos comestibles	Pastas alimenticias rellenas de carne del tipo de denominadas ravioles, canclones, torteletis y análogos; chacinados y salazones definidos como tales por el Código Alimentario Argentino, salvo los que sean conservas; únicamente
17.01	Azúcares de remolacha y de caña, en estado sólido	Sin exclusiones
19.03	Pastas alimenticias	Sin exclusiones
19.07	Pan, galletas de mar y otros productos de panadería ordinaria. Sin adición de azúcar, miel, huevos, materias grasas, queso o fruta, hostias, sellos para medicamentos, obleas, pastas desecadas de harina, de almidón o de fécula en hojas y productos análogos.	Sin exclusiones
19.08	Productos de panadería fina, pastelería y gallettería, incluso con adición de cacao, en cualquier proporción.	Galletas y galletitas tipo crackers, únicamente.
20.01	Legumbres, hortalizas y frutas preparadas o conservadas en vinagre o en ácido acético, con sal, especias, mostaza o azúcar o sin ellos	Ajics en vinagre y conjunto de verduras conservadas en vinagre (pickles), únicamente.
20.02	Legumbres y hortalizas preparadas o conservadas sin vinagre ni ácido acético.	Tomates al natural (incluso sus purés, concentrados y jugos), arverjas al natural y aceitunas en solución diluida en sosa o maceradas en agua salada, únicamente
20.05	Purés y pastas de frutas, compotas, jaleas y mermeladas, obtenidas por cocción, con o sin adición de azúcar	Dulces, jaleas y mermeladas; únicamente
20.06	Frutas preparadas o conservadas de otra forma, con o sin adición de azúcar o de alcohol	Frutas en almibar, únicamente

PARTIDA N.C.C.A.	TEXTO	OBSERVACIONES
20.07	Jugos de frutas (incluidos los mostos de uva) o de legumbres y hortalizas, sin fermentar, sin adición de alcohol, con o sin adición de azúcar.	Jugos puros de frutas y jugos de frutas concentradas; únicamente
21.02	Extractos o esencias de café y preparados a base de estos extractos o achicoria tostada y demás sucedáneos tostados de café y sus extractos	Achicoria tostada y demás sucedáneos tostados de café y sus extractos
21.07	Preparados alimenticios no expresados ni comprendidos en otras partidas.	Leche adaptada o maternizada o reengrasada y similares (leches a las cuales se les ha sustituido alguno o algunos de sus constituyentes naturales) fundamentalmente materias grasas por otras sustancias concebidas para la alimentación infantil: dulce de leche, helados; yogures, azucarados o no, adicionados de sustancias aromatizantes o de frutas y pastas alimenticias rellenas de sustancias distintas de la carne, del tipo de las denominadas ravióles, canelones, torteletis y análogos; únicamente.
22.01	Aguas, aguas minerales, aguas gaseosas, hielo y nieve.	Aguas, aguas gaseosas, hielo y nieve; únicamente
22.05	Vinos de uvas; mosto de uvas "apagado" con alcohol (incluidas las mistelas)	Vino común; únicamente
22.08	Alcohol etílico sin desnaturalizar de graduación igual o superior a 80 grados; alcohol etílico desnaturalizado de cualquier graduación	Alcohol etílico desnaturalizado destinado a la elaboración de combustibles para motores de explosión o combustión, únicamente.
22.10	Vinagres y sus sucedáneos, comestibles	Sin exclusiones
23.02	Salvados, moyuelos y demás residuos del cernido de la molinda o de otros tratamientos de los granos de cereales y de leguminosas.	Salvados y moyuelos de cereales, únicamente
23.03	Pulpas de remolacha, bagazos de caña de azúcar y otros desperdicios de la industria azucarera heces de cervecera y de destilería; residuos de la industria del almidón y residuos análogos	Bagazos de caña azúcar, únicamente
23.07	Preparados forrajeros con adición de melazas o de o de azúcar; otros preparados del tipo de los que se utilizan en la alimentación de los animales	Los destinados a la alimentación de bovinos, ovinos, equinos, porcinos, caprinos y aves de corral; únicamente
24.01	Tabaco en rama o sin elaborar; desperdicios de tabaco	Sin exclusiones
24.02	Tabaco elaborado; extractos o jugos de tabaco	Sin exclusiones
25.01	Sal gema, sal de salinas, sal marina; sal de mesa cloruro sódico puro; aguas madres de salinas; agua de mar	Sal común o cloruro sódico incluso iodado, fosfatado o aumentada su sequedad; únicamente.
27.09	Aceites crudos de petróleo o de minerales bituminosos	Sin exclusiones
27.10	Aceites de petróleo o de minerales bituminosos (distintos de los aceites crudos); preparaciones no expresadas ni comprendidas en otras partidas con una proporción en peso de aceite de petróleo o de minerales bituminosos igual o superior al setenta por ciento (70 %) y en las que estos aceites constituyen el elemento base.	Combustibles líquidos —excepto diesel oil y fuel oil— que tengan precio oficial de venta, salvo que se tratara de operaciones exentas de los gravámenes de la Ley N° 17.597, y sus modificaciones o de importaciones destinadas a comercializaciones que no generen el ingreso a los aludidos gravámenes; combustibles del tipo para motores a turbina de aviación, alconafita y cortes intermedios destinados a la elaboración de productos gravados por la Ley 17.597 y sus modificaciones y/o a la de combustibles del tipo para motores a turbina de aviación; únicamente
27.11	Gas petróleo y otros hidrocarburos gaseosos.	Opciones en las que Y.P.F. y Gas del Estado resultarán adquirentes, locatarias o importadoras; únicamente.
28.01	Halógenos (flúor, cloro, bromo, yodo)	Yodo, únicamente.
28.20	Oxido e hidróxido de aluminio (alúmina); corindones artificiales.	Cl de hidróxido de aluminio y gel desecado de hidróxido de aluminio, únicamente.

PARTIDA N.C.C.A.	TEXTO	OBSERVACIONES
28.38	Sulfatos y alumbres; persulfatos.	Sulfatos de bario, para análisis o para radiología; únicamente.
28.42	Carbonatos y percarbonatos, incluido el carbonato de amonio comercial que contenga carbonato amónico.	Carbonato ácido (bicarbonato) de sodio, calidad farmacopea; únicamente
29.36	Sulfamidas	Sin exclusiones
29.38	Protavitaminas y vitaminas, naturales o reproducidas por síntesis (incluso los concentradores naturales), así como sus derivados en tanto se utilicen principalmente como vitaminas, mezcladas o no entre sí, incluso en soluciones de cualquier clase	Sin exclusiones
29.39	Hormonas naturales o reproducidas por síntesis; sus derivados utilizados principalmente como hormonas; otros esteroides utilizados principalmente como hormonas	Sin exclusiones
29.44	Antibióticos	Sin exclusiones
30.01	Glándulas y demás órganos para usos opoterápicos desecados, incluso pulverizados; extractos para usos opoterápicos, de glándulas o de otros órganos o de sus secreciones; otras sustancias animales preparadas para fines terapéuticos o profilácticos no expresados ni comprendidos en otras partidas	Sin exclusiones
30.02	Sueros específicos de personas o de animales inmunizados; vacunas microbianas, toxinas, cultivos de microorganismos (incluidos los fermentos y con exclusión de las levaduras y otros productos similares)	Sin exclusiones
30.03	Medicamentos empleados en medicina o en veterinaria	Sin exclusiones
30.04	Guatas; gasas, vendas y artículos análogos (apósitos, esparadrapos, sinapismos, etc.), impregnados o recubiertos de sustancias farmacéuticas o acondicionados para la venta al por menor con fines médicos o quirúrgicos, distintos de los productos a que se refiere la nota 3 de este capítulo	Sin exclusiones
30.05	Otros preparados y artículos farmacéuticos	Sin exclusiones
35.03	Gelatinas (comprendidas las presentadas en hojas cortadas de forma cuadrada o rectangular incluso trabajadas en su superficie o coloreadas) y sus derivados; colas de huesos, de pieles, de nervios; de tendones y similares y colas de pescado; ictiocola sólidas.	Gelatina para la fabricación de cápsulas para productos farmacéuticos, únicamente.
36.01	Pólvoras de proyección	Los destinados a las fuerzas armadas y a las fuerzas de seguridad únicamente.
36.02	Explosivos preparados	Las destinadas a las fuerzas armadas y a las fuerzas de seguridad únicamente.
36.04	Mechas; cordones detonantes; cebos y cápsulas fulminantes; inflamadores; detonadores	Las destinadas a las fuerzas armadas y a las fuerzas de seguridad únicamente.
37.03	Papeles, cartulinas y tejidos sensibilizados, estén o no impresionados, pero sin revelar.	Radiografías y los concebidos para radiografías, en tanto estén impresionados; únicamente
37.04	Placas y películas (incluso las cinematográficas) impresionadas, negativas o positivas, sin revelar	Radiografías, únicamente
37.05	placas, películas sin perforar y películas perforadas (distintas de las cinematográficas), impresionadas y reveladas, negativas o positivas.	Radiografías, únicamente
41.01	Cueros y pieles en bruto (frescos, salados, secos, encalados, piquelados), incluidas las pieles de ovinos con su lana.	Sin exclusiones
43.01	Peletería en bruto	Sin exclusiones
44.01	Leña; desperdicios de madera, incluido del aserrín	Leña sin descortezar, únicamente
44.03	Madera en bruto, incluso descortezada o simplemente desbastada.	Madera en bruto, únicamente
48.01	Papeles y cartones, incluida la guata de celulosa en rollos o en hojas.	Papel prensa, papeles concebidos para la impresión de libros, revistas y otras publicaciones, periódicas o no; papel especial para la impresión de billetes de banco; únicamente.
48.07	Papeles y cartones estucados, revestidos, impregnados o coloreados superficialmente (jaspados, indianas y similares) o impresos (distintos de los del capítulo 49) en rollos o en hojas.	Papeles estucados para la impresión de libros, revistas y otras publicaciones, periódicas o no; únicamente.

PARTIDA N.C.C.A.	TEXTO	OBSERVACIONES
48.18	Libros registros, cuadernos, cuadernillos y talonarios (de notas, recibos y similares), "blocks" de notas, agendas, carpetas, clasificadores, encuadernaciones (de hojas móviles u otras) y otros artículos de papel y cartón para usos escolares, de oficina o de papelería; álbumes para muestrarios y para colecciones y cubiertas para libros de papel o cartón.	Artículos para uso escolar que sirven como complemento de libros de partida 49.01, únicamente.
49.01	Libros, folletos e impresos similares, incluso en hojas sueltas.	Sin exclusiones
49.02	Diarios y publicaciones periódicas impresos, incluso ilustrados	Sin exclusiones
49.03	Álbumes o libros de estampas y álbumes para dibujar o para colorear, en rústica o encuadernados de otra forma para niños	Sin exclusiones
49.04	Música manuscrita o impresa, con ilustraciones o sin ellas, incluso encuadernada	Sin exclusiones
49.06	Planos de arquitectura, de ingeniería y otros planos y dibujos industriales, comerciales y similares obtenidos a mano o por reproducción fotográfica sobre papel sensibilizado; textos manuscritos o mecanografiados.	Excluidos los planos relativos a las locaciones y/o prestaciones comprendidas en los apartados 9 y 10 de la planilla anexa al artículo 3º de la ley, únicamente.
49.07	Sellos de correos, timbres fiscales y análogos sin obliterar, de curso legal o destinados a tener curso legal en el país de destino; papel timbrado, billetes de banco, títulos de acciones o de obligaciones y otros títulos similares, incluidos los talonarios de cheques y análogos	Excluidos los títulos de acciones o de obligaciones y otros similares (sin incluir talonarios de cheques) que no sean válidos, completos y firmados; únicamente
49.11	Estampas, grabados, fotografías y demás impresos obtenidos por cualquier procedimiento	Sellos y pólizas de cotización o de capitalización, billetes para juegos de sorteos o de apuestas (oficiales autorizados), sellos de organizaciones de bien público del tipo empleado para obtener fondos o hacer publicidad, billetes para viajar en transportes públicos (incluso los de entrada a plataforma y andenes), puestos en circulación por la respectiva entidad emisora; únicamente.
50.01	Capullos de seda propios para el devanado	Sin exclusiones
53.01	Lanas sin cardar ni peinar	Sin exclusiones
53.02	Pelos finos u ordinarios, sin cardar ni peinar	En bruto, únicamente.
54.01	Lino en bruto (mies de lino), enriado, espadado, rastrillado (peinado) o tratado de otra forma, pero sin hilar; estopas y desperdicios de lino (incluidas las hilachas).	Lino en bruto, únicamente.
54.02	Ramio en bruto, descortezado, desgomado, rastrillado (peinado) o tratado de otra forma pero sin hilar, estopas y desperdicio de ramio.	Ramio en bruto, únicamente.
55.01	Algodón sin cardar ni peinar	Sin exclusiones
57.01	Cáñamo (<i>cannabis sativa</i>) en rama, enriado, agramado, rastrillado (peinado), o trabajado de otra forma, pero sin hilar; estopas y desperdicios de cáñamo (incluidas las hilachas).	Cáñamo en bruto, únicamente.
57.03	Yute y demás fibras textiles de liber no expresadas ni comprendidas en otras partidas, en bruto, descortezadas o tratadas de otro modo pero sin hilar; estopas y desperdicios de estas fibras (incluidas las hilachas).	Yute en bruto, únicamente
57.04	Las demás fibras textiles vegetales en rama o trabajadas, pero sin hilar, desperdicios de estas fibras (incluidas las hilachas).	Demás fibras textiles vegetales en bruto, únicamente.
71.07	Oro y sus aleaciones (incluso el oro planinado), en bruto y semilabrados.	En lingotes, únicamente
72.01	Monedas	Sin exclusiones
84.23	Máquinas y aparatos, fijos o móviles para extracción, explanación, excavación o perforación del suelo (palas mecánicas, cortadoras de carbón, excavadoras, escarificadoras, niveladores, "bulldozers", traillas ["scrapers"] etc.; martinetes, quitanieves, distintos de los vehículos quitanieves de la partida 87.03	Mototripladoras, sus partes y piezas sueltas, destinadas a organismos o empresas dependientes del Estado, administraciones públicas provinciales, centralizadas o descentralizadas y empresas provinciales o municipales; únicamente.
87.06	Partes, piezas sueltas y accesorias de los vehículos automóviles citados en las partidas 87.01 a 87.03	Los correspondientes a trolebuses destinados a empresas de transporte público dependientes del Estado, administrativas públicas provinciales, centralizadas o descentralizadas y empresas provinciales o municipales, únicamente.

PARTIDA N.C.C.A.	TEXTO	OBSERVACIONES
87.02	Vehículos automóviles con motor de cualquier clase, para el transporte de personas o de mercancías (incluidos los coches de carrera y trolebuses)	Trolebuses destinados a empresas de transporte público dependientes del Estado, administraciones, públicas provinciales, centralizadas o descentralizadas y empresas provinciales o municipales; únicamente.
87.06	Carros y automóviles blindados de combate, con armamento o sin él; sus partes y piezas sueltas.	Sin exclusiones
87.14	Otros vehículos no automóviles y remolques para vehículos de todas clases; sus partes y piezas sueltas	Acoplados de veinte toneladas para transporte de vehículos blindados, destinados a las fuerzas armadas y a las fuerzas de seguridad; únicamente.
88.02	Aerodinamos (aviones, hidroaviones, planeadores, cometas, autogiros, helicópteros, etc.); paracaídas giratorios.	Los concebidos para defensa nacional o el transporte comercial y los destinados a la formación de personal aeronavegante a las fuerzas armadas o a las fuerzas de seguridad, únicamente.
88.03	Partes y piezas sueltas de los aparatos comprendidos en las partidas 88.01 y 88.02	Las destinadas a las fuerzas armadas y a las fuerzas de seguridad, únicamente.
89.01	Barcos no comprendidos en las otras partidas de este capítulo	Excluidos los concebidos para recreo o deporte, únicamente.
89.02	Barcos especialmente concebidos para remolcar (remolcadores) o empujar a otros barcos.	Sin exclusiones
89.03	Barcos, fano, barcos, bomba, dragas de todas clases pontones grúa y demás barcos para los que la navegación es accesoría con relación a la función principal; diques flotantes, plataformas de perforación o de explotación, flotantes o sumergibles.	Sin exclusiones
89.04	Barcos destinados al desguace	Sin exclusiones
89.05	Artefactos flotantes diversos, tales como depósitos cajones, boyas, balizas, y similares.	Excluidos los concebidos para recreo o deporte, únicamente.
90.01	Lentes, prismas, espejos y demás elementos de óptica, de cualquier materia, sin montar, con exclusión de los mismos artículos de vidrio no trabajados ópticamente; materias polarizantes en hojas o en placas.	Lentes para anteojería correctiva (incluidas las lentes de contacto) de cualquier materia, únicamente.
90.03	Monturas de gafas, quevedos e impertinentes y de artículos análogos y las partes de estas monturas.	Monturas para anteojería correctiva, únicamente.
90.04	Gafas (correctoras, protectoras u otras), quevedos, impertinentes y artículos análogos.	Gafas correctoras, únicamente
90.19	Aparatos de ortopedia (incluidas las fajas médico-quirúrgicas); artículos y aparatos para fracturas (tablilla, cabestrillos y similares); artículos y aparatos de prótesis dental, ocular y otras; aparatos para facilitar la audición de los sordos y otros que se llevan en la mano, sobre la propia persona o se implantan en el organismo para compensar un defecto o una incapacidad.	Sin exclusiones
93.01	Armas blancas (sables, espadas, bayonetas, etc.) en piezas sueltas y sus vainas.	Las destinadas a las fuerzas armadas y a las fuerzas de seguridad; únicamente.
93.02	Revólveres y pistolas.	Los destinados a las fuerzas armadas y a las fuerzas de seguridad únicamente.
93.03	Armas de guerra (distintas de las comprendidas en las partidas 93.01 y 93.02).	Las destinadas a las fuerzas armadas y a las fuerzas de seguridad; únicamente.
93.06	Partes y piezas sueltas de armas distintas de las de la partida 93.01 (incluidos los esbozos para cañones de armas de fuego).	Las correspondientes a las armas de las partidas 93.02 y 93.03, destinadas a las fuerzas armadas y a las fuerzas de seguridad, únicamente.
93.07	Proyectiles y municiones, incluidas las minas partes y piezas sueltas, incluidas las postas, perdigones y tacos para cartuchos.	Las destinadas a las fuerzas armadas y a las fuerzas de seguridad, únicamente.
95.08	Materias vegetales o minerales para tallar, trabajadas (incluidas las manufacturas); manufacturas moldeadas o talladas de cera natural (animal o vegetal), mineral o artificial, de parafina, de estearina, de gomas o resinas naturales (copal, colofonia, etc.) o de pastas de moldear y demás manufacturas moldeadas, o talladas, no expresadas ni comprendidas en otra partida; gelatina sin endurecer trabajada, distinta de la comprendida en la partida 36.03, y manufacturas de esta materia.	Cápsulas y perlas vacías, sueltas, para uso farmacéutico; únicamente.

PARTIDA N.C.C.A.	TEXTO	OBSERVACIONES
99.01	Cuadros, pinturas y dibujos realizados totalmente a mano, con exclusión de los dibujos industriales de la partida 49.06 y de los artículos manufacturados decorados a mano.	Sin exclusiones
99.02	Grabados, estampas y litografías originales.	Sin exclusiones
99.03	Obras originales del arte estatuario y escultórico, de cualquier materia.	Sin exclusiones
99.04	Sellos de correos y análogos (tarjetas postales y sobres postales con franqueo impreso, marcas postales, etc.), timbres fiscales y similares obliterados o bien sin obliterar, pero que no tengan curso legal ni estén destinados a tenerlo en el país de destino.	Sin exclusiones
99.05	Conexiones y especímenes para colecciones de zoología, botánica, mineralogía y anatomía; objetos para colecciones que tengan un interés histórico, arqueológico, paleontológico, etnográfico o numismático.	Sin exclusiones

Observaciones generales

1) La observación "Sin exclusiones" implica, no obstante, la exclusión de toda cosa mueble que resulta clasificada en la partida respectiva, por aplicación de las reglas generales interpretativas 3 b.) 4 de la nomenclatura.

2) Con carácter general se excluye toda cosa mueble que se presente en estuches, cajas, vainas, panoplias, maletines, o similares, formando juegos, surtidos o conjuntos con otras y otras no comprendidas en algunas de las partidas (incluidas sus observaciones específicas) mencionadas en esta planilla. A tales fines se considerará que el estuche, caja, vaina, panoplia o similar continente, que contenga el juego, surtido o conjunto es una de las cosas que la integran como tal, cuando esté específicamente diseñado para el juego, surtido o conjunto y/o por sus características o valor no sea un mero envase accesorio de éste.